



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

El Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal, Defensoría N°1 (CONCURSO N° 103 MPD)*, integrado por el señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián H. LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y por los vocales, señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Santiago GARCÍA BERRO; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Javier Aldo MARINO; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, provincia de Río Negro, Dr. Eduardo PERALTA; y por el Dr. Carlos A. BERALDI, en su carácter de Jurista Invitado; ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden alfabético de los apellidos de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

POSTULANTE BOLIVIA: Expone correctamente los principales motivos de los agravios. No desarrolla con suficiencia el agravio sobre el derecho al recurso. La fundamentación de los planteos es irregular y si bien demuestra el conocimiento de la jurisprudencia de la CSJN y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, era esperable un mayor y mejor desarrollo, en especial del referente a la utilización del GPS.

Le corresponden treinta y ocho (38) puntos.

POSTULANTE PERÚ: Expone con suficiencia los principales motivos de los agravios. Introduce planteos originales en relación a la necesidad de control judicial del procedimiento policial y en relación a la tipicidad de la conducta reprochada. Realiza un correcto tratamiento de la prueba vinculado a los planteos formulados. Hubiera sido deseable un mayor desarrollo de algunos agravios como el planteo de atipicidad y su vinculación con el caso federal. Olvida realizar peticionario sobre la necesidad del doble conforme.

Le corresponden cincuenta (50) puntos.

POSTULANTE BRASIL: No invoca la aplicación al caso de la doctrina sentada por la CSJN en “Duarte”, omisión que impide la aprobación del examen y no resulta cubierto con las breves consideraciones realizadas en el punto 4. El resto de los agravios igualmente requería mayor desarrollo.

Le corresponden veinticinco (25) puntos.

POSTULANTE NICARAGUA: No formaliza el recurso de acuerdo a las exigencias de la Acordada 4/2007 CSJN. En especial no refuta todos y cada uno de los fundamentos independientes de la resolución recurrida. No plantea la violación del doble conforme. Todo ello impide su aprobación.

Le corresponden quince (15) puntos.

POSTULANTE CHILE: Si bien anticipa el planteo del doble conforme, no lo formula ni lo invoca al desarrollar los agravios. Tampoco lo aclara en el petitorio, siendo uno de los puntos centrales del caso. La omisión señalada impide su aprobación. Además, la crítica de todos y cada uno de los fundamentos independientes de la resolución recurrida, requería mayor desarrollo.

Le corresponden veinte (20) puntos.

POSTULANTE URUGUAY: No desarrolla los antecedentes del caso, que redacta como un borrador. No refuta de manera suficiente cada uno de los fundamentos independientes de la resolución recurrida. No advierte otros agravios aparte de los ensayados.

Le corresponden veintidós (22) puntos.

POSTULANTE ECUADOR: Desarrolla fundadamente el agravio referido a la imposibilidad de la casación de dictar una condena. El planteo es original y fundadamente argumentado. No peticiona la revisión horizontal en subsidio, sin dar motivos para ello. Algunos agravios, como el referente al procedimiento policial requerían mayor desarrollo.

Le corresponden treinta y ocho (38) puntos.

OPOSICIÓN ORAL

LAINO

Postula la confirmación del sobreseimiento. Refuta los agravios de la Fiscalía con argumentos correctos. Cita fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Invoca fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fernandez Daniel). Hubiera sido necesario un mayor desarrollo del agravio relativo a la aplicación de la ley penal más benigna, en especial aquellas cuestiones tratadas en otros precedentes de la CSJN (Torea y Palero por ejemplo) y de la Cámara Federal de Casación Penal. Dedicó escaso tiempo de su informe al punto más relevante, que es el que no fundamenta con la suficiencia requerida.

Se le asignan doce (12) puntos

MARINO AGUIRRE

Analiza los agravios de la Fiscalía y los refuta con argumentos correctos, aunque hubiera sido deseable una mejor presentación del caso y un mayor análisis de la pretensa violación del contradictorio. Cita fallos de la Corte IDH. Cita doctrina (Spolansky). Argumenta con



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

suficiencia respecto del agravio relativo a la ley penal más benigna, con expresa invocación y apoyo en el precedente “Palero” de la CSJN.

Se le asignan veintidós (22) puntos

BLANCO

Analiza los agravios de la Fiscalía y los refuta con argumentos correctos, aunque hubiera sido deseable un mayor desarrollo del segundo agravio. Cita doctrina (Ferrajoli). Argumenta con destacada y concisa suficiencia, desde la teoría del delito, el planteo relativo a la aplicación de la ley penal más benigna. Cita fallos de las cuatro salas de la Cámara de Casación específicamente aplicables al caso. Invoca fallos de la CSJN antes de abordar este punto pero omite la consideración de otros muy relevantes para la solución del caso (Torea y Palero por ejemplo). Formula reserva del caso federal.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos

HERRERA

Se remite al escrito presentado en término de oficina. Postula en principio que el Fiscal carece de derecho al recurso por vulneración de la garantía del *ne bis in ídem*. Cita el fallo “Kang” como apoyo. En segundo lugar, destaca los principios de economía procesal y celeridad. Analiza el agravio relativo a la aplicación de la ley penal más benigna. Sostiene que resultan aplicables los fallos de la Casación sobre la ley penal tributaria mas no los precisa ni aclara su fundamentación. Hace reserva del caso federal. No analiza los dos primeros agravios. El tratamiento del restante requería un mayor desarrollo, omitiendo la consideración de fallos de la CSJN específicamente aplicables al fallo (Torea y Palero por ejemplo).

Se le asignan trece (13) puntos

DI LAUDO

Analiza de modo muy sucinto los agravios ensayados por la Fiscalía. Cita fallos de la CIDH en orden al derecho al recurso. Cita jurisprudencia de la Casación sobre la aplicación de la ley penal más benigna, como así también el precedente Palero. Aún bien enfocada pero desordenada la argumentación necesitaba más desarrollo para superar enunciaciones genéricas.

Se le asignan trece (13) puntos

COMELLAS

Refuta con suficiencia los agravios ensayados por la Fiscalía. Cuestiona la legitimidad del MPF para recurrir. Introduce la violación del plazo razonable con citas jurisprudenciales. Invoca el fallo Palero de la CSJN. También considera el cambio de postura de la Procuración General mediante Res. PGN N° 1467/2014. Hubiera sido deseable un mayor análisis de los fundamentos

de tales precedentes. Sostiene la atipicidad de la conducta endilgada. Expresa la intención de solicitar suspensión del juicio a prueba.

Se le asignan veinticinco (25) puntos

BARREIRO

Analiza lo que a su entender son los dos agravios de la Fiscalía. Primero considera sucintamente la necesidad de tratar la cuestión en juicio oral. No trata el agravio a la contradicción. Con respecto a la ley penal más benigna, hubiera necesitado un mayor desarrollo, ya que omitió considerar la jurisprudencia de la CSJN sobre el particular (por ejemplo Torea y Palero). Ello hubiera permitido superar la generalidad de ciertas enunciaciones.

Se le asignan doce (12) puntos

Julián H. Langevín
Presidente

Santiago GARCÍA BERRO

Javier A. MARINO

Eduardo PERALTA

Carlos A. BERALDI

Los señores miembros del Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal, Defensoría N°1 (CONCURSO N° 103 MPD)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, por ante mí que doy fe.-----

Ante mí: Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)